

**Haciendo extensivos los beneficios de la Ley N° 7545 al que fué Teniente Coronel de Infantería D. Segundo Remigio Morales Bermúdez, asesinado en la ciudad de Trujillo; y, disponiendo que su nombre figure en las Listas de Revistas de Presencia de la Dirección de Administración Militar y que se abone a su viuda e hijos el haber íntegro correspondiente a la clase de Coronel, mientras se tramite el respectivo expediente de montepío.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el Teniente Coronel don Segundo Remigio Morales Bermúdez ha muerto a manos de tenebrosos sectaristas, ejerciendo sus funciones de Comandante de Armas de la ciudad de Trujillo y de Primer Comandante del Batallón de Infantería N° 19,

funciones que desempeñó con elevado espíritu militar y abnegación;

Que es deber del Estado premiar los esforzados servicios que prestó el mencionado Jefe cuya muerte, en tales circunstancias, enluta a los Institutos Armados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Háganse extensivos los beneficios de la ley N° 7545 (1) al que fué Teniente Coronel de Infantería don Segundo Remigio Morales Bermúdez;

Artículo 2º.—El Ministerio de Guerra dispondrá lo conveniente a fin de que el nombre del mencionado Jefe, figure en las Listas de Revistas de Presencia de la Dirección de Administración Militar y que el haber íntegro correspondiente a la clase de Coronel se abone a su viuda e hijos, mientras se tramite el respectivo expediente de montepío.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*Felipe de la Barra*.

---

(1).—Ley N° 7545.—Recomendando al Poder Ejecutivo el ascenso inmediato de todos los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia Civil y Policía muertos en la debelación del movimiento apro-comunista de Trujillo.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 56.

\*

\* \*